



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Bogotá D.C., 5 de febrero 2021

Doctor

CESAR AGUSTO VALENCIA GALIANO

Presidente

COLJUEGOS

Ciudad

ASUNTO: ALCANCE AL RADICADO No. 20212300035002.

Respetado Doctor Valencia.

Con el fin de dar claridad a los empresarios del sector, frente a la obligación de restablecimiento de elementos de juego disminuidos temporalmente, a continuación, presentamos algunas alternativas de interpretación:

1. Respecto del conteo del término de duración de la medida.

El Decreto Legislativo 576 de 2020, dispuso en el artículo 2:

“(…)

Los operadores de juegos de suerte y azar podrán solicitar la disminución temporal, desde el levantamiento de la medida de suspensión de los contratos y hasta por seis meses, del número de elementos de juego autorizados en los contratos de concesión, atendiendo las restricciones de aforo que se adopten para la apertura de los locales y sin que durante dicho lapso se exija un número mínimo de elementos”.

De acuerdo con el marco normativo en el cual fue emitida la norma anterior, es claro que su intención es brindar un alivio económico al operador, consistente en la posibilidad de operar una cantidad menor de elementos de juego a los autorizados, para facilitar igualmente el cumplimiento a los protocolos de bioseguridad en cuanto al distanciamiento de los jugadores.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha, las medidas de bioseguridad no han sido levantadas y que aun los empresarios deben dar cumplimiento a las mismas, se solicita realizar el conteo del término de duración



de la medida de disminución temporal, a partir de la fecha en la cual se hizo efectiva la primera disminución temporal para cada contrato y no desde la fecha de reactivación del mismo, toda vez que en muchos casos, incluso por razones imputables a la entidad, el operador no pudo realizar la disminución temporal de manera temprana.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen casos en los cuales a través del Otrosí en el que se realizó la modificación contractual de disminución fijó el término para realizar el restablecimiento de los elementos de juego, se sugiere realizar de mutuo acuerdo una modificación a la cláusula en la cual se estableció una fecha de restitución y se permita al empresario tener pleno goce del beneficio otorgado por el Gobierno Nacional, por el término total de seis meses.

2. Respecto a la prevalencia del valor del contrato.

Indica el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución 20201200010894 de 2020, “*Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para la disminución temporal de elementos de juego según lo dispuesto en el Decreto legislativo 576 de 2020*”:

“PARAGRAFO PRIMERO. La solicitud de adición del número de los elementos de juego para el restablecimiento del contrato al estado anterior debe presentarse antes del vencimiento del término por el cual se autorice la disminución temporal, observando las disposiciones que para el efecto se señalen en el correspondiente Otrosí. La mencionada solicitud puede contener elementos distintos a los disminuidos temporalmente en cuanto a sus características de serial u marca, sin embargo, deben restablecerse en su número y valor, al estado anterior a la primera disminución”.

De conformidad con lo previsto en la norma transcrita, el restablecimiento de los elementos de juego debe realizarse en número y en valor, esto significa que si el operador disminuyó de manera temporal 10 elementos de juego cuya tarifa mensual equivale a un (1) millón de pesos, el operador puede restablecerse con elementos de juego diferentes siempre que la tarifa mensual de los mismos equivalga al millón de pesos que mensualmente representaban los elementos de juego disminuidos.

Lo anterior cobra mayor relevancia en los casos en los cuales, aun cuando se adiciona una menor cantidad de elementos de juego la tarifa mensual de los mismos supera la tarifa mensual de los elementos de juego disminuidos temporalmente, así:

Ejemplo: bingos Unidos Nacionales, contrato C1487, antes de realizar la disminución temporal de elementos de juego tenía autorizadas 1050 sillas de bingo con apuesta hasta \$ 250, cuyo valor de tarifa mensual equivale a la



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

suma de treinta y un millones setecientos noventa y ocho mil doscientos (\$31.798.200). Después de realizar varias modificaciones contractuales el contrato a la fecha cuenta con 100 sillas de bingo con apuesta hasta \$ 250 y 800 sillas de bingo simultaneas interconectadas con apuesta hasta \$500, cuyo valor de la tarifa mensual equivale a la suma de sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos (\$61.446.000), así:

	Cantidad de elementos	Valor – Tarifa mensual
Antes de la disminución	1050	\$ 31.798.200
Actualmente	900	\$ 61.446.000

La Resolución 20182300011754 de 2018 aplica de manera complementaria en lo no dispuesto en la Resolución 20201200010894 de 2020, por lo que, en atención a lo previsto en el artículo tercero de dicha norma, se solicita que, para el ejercicio de restablecimiento de elementos de juego, la entidad otorgue prevalencia al valor de la tarifa mensual sobre la cantidad de elementos de juego. De suerte que para los casos en los que la cantidad de los elementos restablecidos es menor en su cantidad, pero superior en el valor de su tarifa mensual, las partes entiendan cumplida la obligación de restablecimiento de los elementos disminuidos, prevista en la cláusula sexta del Otrosí.

Agradecemos a Coljuegos, por su disposición.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente